

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Crescencio Aguaron Ruiz.

De la Prisión Central de Burgos: Fernando Pulido Díaz.
De la Prisión Central de Gijón: José Manuel Cañedo Martínez y Francisco Hernández García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Florencio Alvarez Baldeón.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Arregui Gutiérrez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Eusebio González Monteagudo y Manuel López Benito.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Fiol Barceló y Gregorio Pardo Ramón.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Martínez Castro.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Paredes Méndez, José Márquez Sánchez y Manuel Rey Abalo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel del Niño Jesús Barrameda Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Roland Schiwon.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Salvadora Bladres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Manuel Félix Hernández López, Emilio Castillo Bardeci y Eduardo Darnius Comas.

De la Prisión Central de Gijón: Francisco Eusebio Bances Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Moisés Antolín Carbajo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Juan Ventura Peris.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio José Luis Rengifo Cristóbal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Fernando Granados Ojea y Pedro Cid Valdivielso.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Manuela Martí Lijo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Peña Gómez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Antonio Durán Cruz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Andrés Carlos Alberca Jiménez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis López Calín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Emilio Jesús Fernández Pérez y Francisco Spiteli Céspedes.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ramón Galera Alcón.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio Ojeda Quintana.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Joaquín Tortosa Taléns.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Pedro Sáez Sánchez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Francisco Collado Cruz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Anto Vidiella.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Cotta Trujillo y Fernando Escámez Alcázar.

De la Prisión Central de Burgos: Cristino Cea Díaz y Pedro Costa N.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Ramón Menéndez García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Ripoll Agulló.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio Molina Pérez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: José Antonio Cifuentes Pérez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Teodulio del Olmo Alonso.

De la Prisión Provincial de Granada: José Calvero Beltrán.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Luis Hernández Noda.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Félix María Teodoro Zurbano Apestequia.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Máximo Arenas Escudero.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Jerónimo Arana Villanueva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se suprimen los Juzgados de Paz de Bono y Castanesa (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Bono y Castanesa como consecuencia de la fusión de estos Municipios con el de Montanuy (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Bono y Castanesa y su incorporación al de igual clase de Montanuy, el que se hará cargo de su documentación y archivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Merli (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Merli como consecuencia de la disolución de este Municipio y su incorporación a los de Isábena y Foradada de Toscar (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo